

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: VERBAL – PRESCRIPCIÓN DE HIPOTECA- No. 2022 - 00080
DEMANDANTE: MIGUEL IGNACIO BRICEÑO
DEMANDADA : BANCOLOMBIA

Continuando con el trámite procesal sería del caso señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, si no fuera que al revisar la contestación de demanda y excepciones propuestas por la pasiva se tiene que hay un tercero que resultaría afectado con la decisión de fondo, el Juzgado haciendo uso del artículo 61 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR INTEGRAR EL LITIS CONSORCIO NECESARIO por pasiva, citando a RF ENCORE S.A.S.

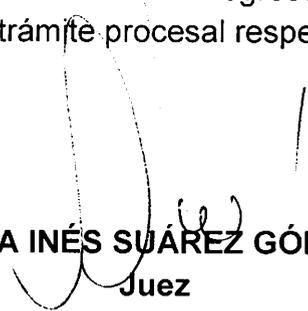
SEGUNDO: NOTIFICAR de manera personal a la citada entidad, conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso e informarles que disponen del término de 10 días, para que comparezcan al proceso. Dicho acto procesal deberá hacerlo la demandante.

TERCERO: TENER como dirección para lleva los actos de notificación a **RF ENCORE S.A.S. la carrera 106 No. 15 A 25 MZ 9 LOTE 11** zona franca de Bogotá.

CUARTO: SUSPENDER el proceso durante el término concedido a la citada entidad. – inciso 2º del artículo 61 del Código General del Proceso-

QUINTO: Efectuado lo anterior regresen las presentes diligencias a despacho para continuar con el trámite procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez